SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-C/006/17

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2017.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 00013000075117, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: El 25 de julio del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 00013000075117, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"En relación al enfrentamiento entre elementos de la SEMAR y la Policía Federal con presuntos infractores de la ley, ocurrido el pasado 20 de julio en las inmediaciones de la delegación Tláhuac, en la Ciudad de México, solicito la versión pública digitalizada del parte de novedades respecto al incidente." **[Sic]**

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó al Estado Mayor General de la Armada, a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México y al Cuartel General, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, el área administrativa competente remitió a este Comité de Transparencia una versión pública del parte de novedades solicitado, fundando y motivando la clasificación de la información testada como reservada y confidencial, de conformidad a lo establecido en los apartados Vigésimo Tercero, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; 104, 113 fracción I, 116 de la Ley General en la materia; 110 fracciones I, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja dos...

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de las Áreas Administrativas, de conformidad a lo establecido en los artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de reserva y confidencialidad de partes o secciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las placas del vehículo asegurado y el número de identificación vehicular, por contener datos de carácter patrimonial, de una persona física identificada o identificable, aunado a que esta Dependencia no cuenta con el consentimiento expresó del titular para la difusión de la información.

Continúa hoja tres...

El artículo 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; prevé:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Así mismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra señala:

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Una vez puntualizado lo anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL,** la cual da cuenta de datos personales concernientes al patrimonio de una persona física identificada o identificable, de quienes no se cuenta el consentimiento expreso de sus titulares.

Continúa hoja cuatro…

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente al número de placas asegurado y número de identificación vehicular contenida en el documento solicitado.

SEXTO: Sobre el particular, dicha Unidad Administrativa, también informó a este Comité, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 inciso "A" fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 64, 65, 110 fracción V, 118, 130 párrafo IV, 135 y demás aplicaciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que el documento requerido en la solicitud de acceso contiene secciones de carácter **RESERVADO**, por lo que se procedió a testar el nombre y la firma del Comandante de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, señalando que la difusión de la información testada expondría al público las peculiaridades de su identidad, mismos que se encuentran relacionados con cuestiones de seguridad nacional y seguridad pública, y que de ser conocidos eventualmente por miembros de Delincuencia Organizada pondrían en riesgo constante la integridad propia de citado militar, de los servidores públicos de su adscripción, e incluso de sus respectivas familias, como en la especie ha acontecido en el pasado.

Expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DAÑO PRESENTE.- La difusión de la información podría poner en peligro la integridad física del servidor público, por las actividades operativas que actualmente desarrolla relacionadas a las áreas de seguridad nacional y seguridad pública.

Continúa hoja cinco...

DAÑO PROBABLE.- Se considera que la información, representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución la utilicen para sorprender a la población civil y realizar delitos usurpando la identidad del militar o que integrantes de organizaciones criminales lo contacten para presionar en la entrega de información relacionada al área estratégica en la que él se encuentra adscrito dentro de la Dependencia, colocando en inminente riesgo la vida del militar y de sus familiares.

DAÑO ESPECÍFICO.- Se vulnera la seguridad, integridad y vida del militar, así como de sus familiares, ya que al difundir su adscripción actual, constituye una violación a la información confidencial de esta Institución Armada, además de que representa un peligro, en caso de que la información sea utilizada por la delincuencia organizada.

En ese orden de ideas, este Comité considera que en la especie se actualiza la causal de clasificación de reserva de la información hecha valer por el Área Administrativa, prevista en el artículo 110, fracción V de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

De igual forma, este Comité advierte que el Área Administrativa acreditó los supuestos establecidos en las fracciones I y II del apartado **Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Continúa hoja seis...

Al respecto, también es importante mencionar que en el presente caso, se adecua el criterio 09/16, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Al respecto, el Pleno del Instituto Nacional de Trasparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, en la resolución del recurso de revisión **RDA 1585/15**, señaló que la información relativa a datos personales, es susceptible de reservarse por tratarse de datos relacionados con el personal de Secretaría de Marina cuyas actividades están estrechamente vinculadas con áreas de inteligencia en materia de seguridad nacional, y solo por ese hecho, la difusión de los datos concernientes a su historia de vida ponen en riesgo su vida, su seguridad y su salud.

Continúa hoja siete…

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, al encontrarse entre las actividades que realiza esta Dependencia estrechamente vinculada a actividades de seguridad nacional y seguridad pública, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval, e inclusive hasta de su familia.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, **por un período de cinco años**, el nombre y firma del Comandante de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal en la materia y apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

R E S U E L V E.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, las placas del vehículo asegurado y el número de identificación vehicular, contenidos en el documento solicitado, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Continúa hoja ocho…

Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, el nombre y la firma del Comandante de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, **por un período de cinco años.**

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. **CT-C/004/17,** conforme a lo dispuesto en el artículo 110 fracciones V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la versión pública del documento solicitado, encontrándose debidamente testadas las partes o secciones clasificadas, acompañada de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

CON 01 ANEXO.

Continúa hoja nueve...

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA

ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.

SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ

SECRETO

SM - ARMADA DE MÉXICO
UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Tarjeta Informativa No. S-412/2017.

PARA: **El C. Almirante Secretario de Marina.**
DE: **El C. Almirante Comandante UNOPES.**
ASUNTO: Se informa abatimiento de Felipe de Jesús Pérez Luna (a) **"El Ojos"**, Líder del Cártel de Tláhuac.

I. **INFORMACIÓN.**
Personal Naval (UIN-UNOPES) y PF, en apoyo a trabajos de investigación de PGR y CDMX, en relación con el cartel de Tláhuac, al circular sobre la calle Simón Álvarez, col. La Conchita Zapotitlán, Delegación Tláhuac **(19.2859, -99.0387)** fueron agredidos con disparos de armas de fuego por personal civil, repeliéndose la agresión resultando 8 civiles abatidos, entre ellos **Felipe de Jesús Pérez Luna (a) "El Ojos"**, líder del Cártel de Tláhuac.

II. **RESULTADOS.**
A. 08 abatidos de la DO.
B. 08 armas largas.
C. 04 paquetes con hierva verde con las características de la marihuana.
D. 01 camioneta marca Chrysler modelo Voyager 2005 [redacted], sin reporte de robo.
E. Dosis de polvo blanco con las características de la Cocaína.

III. **ACCIONES.**
Se realizaron las coordinaciones con PGR quien designó personal de Ministerios Públicos y peritos para efectuar las diligencias correspondientes.

Ciudad de México, a 20 de julio del 2017.

Comanda[redacted]Especiales

***** ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, por contener datos reservados.**

SECRETO

****ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos confidenciales.**